



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Viernes, 26 de junio de 1998

Número 98

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial.- Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Franqueo concertado: 06/3

Depósito Legal: AV-1-1958

SUMARIO

	Pags.		Pags.
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO		JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN	7 a 14
Subdelegación del Gobierno en Ávila	1 a 3	ADMINISTRACIÓN LOCAL	
Delegación Provincial de Economía y		Diversos Ayuntamientos	15
Hacienda de Ávila	3	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ...	3 a 6	Juzgados de lo Social	15 y 16
Ministerio de Medio Ambiente	6		

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 2.536

Subdelegación del Gobierno en Ávila

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o Entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO ORDINARIO, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Ávila, 12-06-98.

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

ARTº= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de suspensión

EXPEDIENTE	SANCCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
050401112802	A PEÑA	70932328	TORREVIEJA	28.03.98	30.000		RD 13/92	050.
050041959703	L VAZQUEZ	04167085	ARENAS DE SAN PEDRO	23.03.98	15.000		RD 13/92	004.
050401117897	F MARTIN	06443538	AREVALO	27.04.98	20.000		RD 13/92	048.
050041965510	J COBO	06554549	AREVALO	14.05.98	10.000		LEY30/1995	
050401114963	M MARTIN	07854826	GRANOLLERS	13.04.98	20.000		RD 13/92	048.
050401115888	M PINTADO	09772500	PONFERRADA	25.04.98	20.000		RD 13/92	048.
050041984692	TRANSPORTES VALIN E HIJOS	A27101849	VILLALBA	15.04.98	25.000		RDL 339/90	061.3
050041987840	J CUETO	00370192	ALCALA DE HENARES	06.04.98	20.000		RDL 339/90	061.3
050401111615	A MARTIN	07718337	ALGETE	24.03.98	20.000		RD 13/92	048.
050401106048	F MARTINEZ	70024938	ALGETE	28.02.98	20.000		RD 13/92	052.
050041914525	RAMOS SIERRA S A	A28422335	COLLADO VILLALBA	15.01.98	15.500		RDL 339/90	061.1
050041985933	C CASALENGUA	07512006	COSLADA	26.03.98	15.000		RD 13/92	117.1
050042015046	J SANTIAGO	07513608	COSLADA	25.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
050042015034	J SANTIAGO	07513606	COSLADA	25.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
050042012161	J TIRADO	01056472	LAS ROZAS DE MADRID	21.04.98	15.000		RD 13/92	117.1
050401111767	A LOPEZ	02074451	LEGANES	28.03.98	50.000	1	RD 13/92	050.
050042015666	PRAVILLA SL	B28657310	MADRID	13.04.98	10.000		LEY30/1995	
050401109906	N DE MATTHAEIS	M 062226	MADRID	16.03.98	30.000		RD 13/92	052.
050401113193	L HERRERA	00687958	MADRID	01.04.98	40.000		RD 13/92	048.
050041914185	J MUÑOZ	02698702	MADRID	11.03.98	50.000		RDL 339/90	060.1
050041927398	J CERRO	04131921	MADRID	16.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
050041954870	J GONZALEZ	04183223	MADRID	08.03.98	50.000		RDL 339/90	060.1
050401106980	A SANCHEZ BARBUDO	05216002	MADRID	01.03.98	30.000		RD 13/92	050.
050401115566	V PARREÑO	05222963	MADRID	21.04.98	20.000		RD 13/92	048.
050041882895	F CORTES	05263182	MADRID	01.03.98	20.000		RDL 339/90	061.3
050401099421	E MARTINEZ	05267832	MADRID	17.04.98	20.000		RD 13/92	048.
050042016993	F CORON	06973238	MADRID	04.05.98	10.000		LEY30/1995	
050041956465	R SANCHEZ	07358108	MADRID	22.03.98	10.000		LEY30/1995	
050401098880	R MOTA	50069739	MADRID	27.03.98	30.000		RD 13/92	048.
050401115219	C VAZQUEZ	50179755	MADRID	20.04.98	20.000		RD 13/92	050.
050041919237	M ROJI	50278024	MADRID	01.01.98	5.000		RDL 339/90	059.3
050041883802	R GONZALEZ DEL CORRAL	50319231	MADRID	15.03.98	50.000		RDL 339/90	060.1
050041957380	C ORTEGA	50480410	MADRID	12.04.98	25.000		RD 13/92	003.1
050041987334	R GARCIA	50953727	MADRID	04.04.98	15.000		RD 13/92	117.1
050401099482	G CASTRO	51384117	MADRID	18.04.98	30.000		RD 13/92	048.
050401113843	J FRIEYRO	02880486	SOTO VIÑUELAS	03.04.98	50.000	1	RD 13/92	050.
050401109845	Y BRAVO	07491212	MAJADAHONDA	15.03.98	50.000	1	RD 13/92	050.
050401116595	L ZARZALEJU	05369203	MARTIN VALDEIGLESIAS	17.04.98	30.000		RD 13/92	050.
050401116121	V SANCHEZ	05395392	MARTIN VALDEIGLESIAS	21.04.98	20.000		RD 13/92	052.
050041898507	A VALLE	02184263	MOSTOLES	25.04.98	10.000		LEY30/1995	
050041981984	P VAZQUEZ	51820512	ROZAS DE PUERTO REAL	30.03.98	15.000		RD 13/92	117.1
050401117125	A ALEXANDRE	08942644	VILLAVICIOSA DE ODON	20.04.98	20.000		RD 13/92	050.
050042025945	CONSTESA SL	B32030348	OURENSE	06.05.98	10.000		LEY30/1995	
050401117319	F COLSA	13750564	SALAMANCA	28.04.98	30.000		RD 13/92	048.
050041887935	J CACHO	09453104	YUNCOS	17.11.97	2.000		RDL 339/90	059.3
050042012239	R FRAILE	12393212	VALLADOLID	26.04.98	15.000		RD 13/92	117.1

Número 2.539

Subdelegación del Gobierno en Ávila

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, conocido ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Ávila, 12-06-98.

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

ARTº= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
050041987450	A MARQUEZ	74857653	ADRA	20.04.98	45.000		RDL 339/90	061.3
050042012926	RECAMBIOS AVILA SL	805116983	AVILA	08.05.98	10.000		LEY30/1995	
050042025738	R ECHEVARRIA	16051749	GETXO	17.05.98	15.500		RDL 339/90	062.1
050042025740	R ECHEVARRIA	16051749	GETXO	17.05.98	15.000		RDL 339/90	061.4
050042024035	TR ANSCOSUR TRACCION SL	B81521478	ALCOBENDAS	12.05.98	10.000		LEY30/1995	
050042017420	A CABAÑAS	07526969	ALCORCON	13.05.98	5.000		RDL 339/90	059.3
050042035021	A CABAÑAS	07526969	ALCORCON	13.05.98	5.000		RDL 339/90	059.3
050041821250	J HACAR	07225678	ALPEDRETE	24.04.98	20.000		RD 13/92	094.1D
050041981368	C GRANDE	07515605	COSLADA	07.04.98	20.000		RDL 339/90	061.3
050042003421	F CARRASCOSA	06187795	GETAFE	08.05.98	15.000		RD 13/92	100.2
050041898787	I ANTOLIN	12131020	GETAFE	09.04.98	25.000		RD 13/92	003.1
050042020492	RESINAS Y COLOFONIAS MODIF	A28842292	MADRID	13.05.98	15.500		RDL 339/90	061.1
050042016180	PRAVILLA SL	B28657310	MADRID	13.04.98	20.000		RDL 339/90	061.3
050041897760	E MARTINEZ	00806783	MADRID	16.05.98	10.000		LEY30/1995	
050042018813	J FLORES	00991131	MADRID	10.05.98	15.500		RDL 339/90	061.1
050042023377	D GARCIA	02898395	MADRID	11.05.98	10.000		LEY30/1995	
050041998526	J ARROYO	08097021	MADRID	08.05.98	15.000		RD 13/92	167.
050042013244	R INCLAN	50169735	MADRID	14.05.98	15.500		RDL 339/90	062.1
050042035562	L REGIDOR	50861654	MADRID	15.05.98	5.000		RDL 339/90	059.3
050042035550	L REGIDOR	50861654	MADRID	15.05.98	5.000		RDL 339/90	059.3
050042016737	F JIMENEZ	51911766	MADRID	05.05.98	15.500		RDL 339/90	061.1
050041989999	J HORCAJO	50660950	MARTIN VALDEIGLESIAS	15.05.98	5.000		RDL 339/90	059.3
050042016970	G MONTESINOS	05231358	MOSTOLES	03.05.98	20.000		RDL 339/90	061.3
050041821237	S BRAGADO	07523053	MOSTOLES	11.04.98	50.000		RDL 339/90	060.1
050041989770	J FERNANDEZ	00773139	POZUELO DE ALARCON	11.04.98	15.500		RDL 339/90	061.1
050401120537	A WERD	05223935	POZUELO DE ALARCON	09.05.98	30.000		RD 13/92	050.
050042025751	R MAROTO	51877244	RIVAS VACIAMADRID	17.05.98	5.000		RDL 339/90	059.3
050042023778	R VAZQUEZ	12728007	PALENCIA	05.05.98	5.000		RD 13/92	031.
050042025209	F CARVALHO	X2224821P	SALAMANCA	20.05.98	5.000		RDL 339/90	059.3
050042021733	M CARREÑO	07817910	SALAMANCA	03.05.98	5.000		RDL 339/90	059.3
050042027267	C DE PRADO	12159932	VALLADOLID	17.05.98	10.000		LEY30/1995	
050042022427	ZALSER SAL	A49137136	ZAMORA	08.05.98	15.500		RDL 339/90	061.1

Número 2.549

Delegación Provincial de Economía y Hacienda de Ávila

GERENCIA TERRITORIAL
DEL CATASTRO

EDICTO

Por resolución de 23 de junio de 1998, el Ilmo. Sr. Director General del Catastro ha tomado el siguiente acuerdo:

De conformidad con el artículo 70 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 5. 1b) del Real Decreto 1.884/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda, esta Dirección General, a propuesta del Gerente Territorial de Ávila, acuerda aprobar las Ponencias de

Valores de los Bienes Inmuebles, de los términos municipales de Barco de Ávila, Burgohondo, Navahondilla y Santa Cruz del Valle.

Las indicadas ponencias se encuentran expuestas al público en la Gerencia Territorial, Avda. 18 de julio, n.º 1, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el mencionado Acuerdo podrá interponerse recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Director General del Catastro, según dispone el Real Decreto 2.244/1979, de 7 de septiembre (B.O.E. n.º 235, de 1 de octubre) o reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, según previene el artículo 70.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las

Haciendas Locales, en la nueva redacción dada por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que expire la exposición pública, sin que ambos puedan simultanearse.

Ávila a 23 de junio de 1997.

El Gerente Territorial, *Enrique Lumbreras García*.

- ooo -

Número 2.491

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

TESORERÍA GENERAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL

UNIDAD DE RECAUDACIÓN
EJECUTIVA 05/01

EDICTO

D.^a Raquel de Diego Tierno, Recaudadora Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Avila (05/01).

HAGO SABER:

Que en el procedimiento administrativo de apremio n.º 88/1989 que se tramita en esta Unidad a mi cargo contra D. Constantino García Cuesta, se ha dictado la siguiente: **"DILIGENCIA DE EMBARGO DE INMUEBLES.** Tramitándose en esta Unidad el expediente administrativo de apremio cuyos datos se consignan en la parte superior y conociéndose las siguientes circunstancias sobre el deudor casado con D.^a Pilar Negro Jiménez DECLARO EMBARGADO como de su propiedad, el inmueble cuya descripción corresponde al siguiente detalle: Término municipal Avila. Situación Vallespín, 37. Registro de la Propiedad Avila. Tomo 1.302. Folio 230. Finca 11.595.

Este embargo se realiza para garantizar la suma de SETECIENTAS DOS MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y CUATRO PESETAS (702.384 Ptas.) por principal, recargo y costas (la cantidad presupuestada para costas es de 50.000 Ptas. y será liquidada a la cancelación del expediente). De este embargo se tomará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, y se notifica al deudor y (caso de proceder) a su esposa.

Se requiere al deudor para que entregue en esta Unidad los títulos de propiedad, con advertencia de que, de no hacerlo, se suplirán a su costa. Contra este acto podrá interponerse recurso ordinario, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, dentro del mes

siguiente a la fecha de notificación aunque se advierte que el expediente solo se suspenderá en los términos y con el alcance establecidos en el artículo 184 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 1.637/1995 de 6 de octubre (BOE del 24).- Avila, a 28 de mayo de 1998. La Recaudadora Ejecutiva, *Raquel de Diego Tierno.*"

Que todos los acreedores notificados deben comunicar a esta Unidad la vigencia de su crédito y cuantía actual por la que responde, para poder fijar el tipo de subasta.

Que no ha sido posible efectuar alguna de las notificaciones ordenadas, advirtiéndose a aquellas personas que, teniendo que ser notificadas, lo sean por este edicto, el derecho que les asiste a comparecer en el expediente y que de no hacerlo, transcurridos ocho días desde la publicación de este edicto, se les tendrá por notificados en las sucesivas diligencias que se practiquen hasta la substanciación del procedimiento, sin perjuicio al derecho citado para comparecer.

Y, para que sirva de notificación a los interesados a los que no ha sido posible efectuarlo, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 109.4 del RGRSS, se dicta el presente en Avila a 8 de junio de 1998.

Firma, *Ilegible.*

- ooo -

Número 2.492

**Ministerio de Trabajo y
Asuntos Sociales**

TESORERIA GENERAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE
CÁDIZ

EDICTO DE NOTIFICACIONES DE LA PROVIDENCIA

**DE APREMIO A DEUDORES
NO LOCALIZADOS**

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA DE APREMIO

En uso de la facultad que me confiere el art. 34 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio B.O.E. 29/06/94 y el art. 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre B.O.E. 24/10/95, ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la Providencia de Apremio, conforme prevé el art. 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón del edicto del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo

con lo dispuesto en el art. 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de 8 días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la subtranciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el art. 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse **OPOSICIÓN AL APREMIO** dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el art. 32.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse **RECURSO ORDINARIO** ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe incluido el recargo de apremio y el tres por ciento a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el art. 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

En Cádiz a 1 de junio de 1998.

La Jefa del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones,
M.ª Dolores Casas Moreno.

N.º de prov. apremio: 11 97 012956051; Identificador del S.R.: 07 370032075370; Nombre/Ra.

social: Somoza Serrano Francisco Jav.; Domicilio: San Juan de la Cruz; C.P. 05001; Localidad: Avila; P. liquid. desde hasta: 12/96 12/96; Importe: 38.946.

N.º de Prov. apremio: 11 97 016461084; Identificador del S.R.: 07 370032075370; Nombre/Ra. social: Somoza Serrano Francisco Jav.; Domicilio: San Juan de la Cruz; C.P. 05001; Localidad: Avila; P. liquid. desde hasta: 03/97 05/97; Importe 121.998.

-ooo-

Número 2.494

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

INSTITUTO NACIONAL DE
EMPLEO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE
ÁVILA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Por incumplimiento en la contratación de diversos trabajadores, se sigue en esta Dirección Provincial expedientes de devolución de subvenciones concedidas al amparo de la normativa contra los beneficiarios con fundamento legal y cantidades que luego se citan.

Se emite el presente edicto en atención a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-1992), asimismo se advierte a los beneficiarios que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 84 de la citada norma se les concede un plazo de quince días contados a partir de la publicación del presente edicto para que ante esta Dirección Provincial aleguen y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes.

En caso de no responder o que las alegaciones sean insuficientes deberá devolver la subvención indebidamente percibida y liquidar con la Tesorería de la Seguridad Social las bonificaciones o reducciones en la cuota de la Seguridad Social indebidamente bonificadas o reducidas, así como los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención.

En Avila a 8 de junio de 1998.

El Director Provincial del INEM,
Juan Antonio López Cañadas.

ANEXO

Empresa beneficiaria: Vemávil C.I.F. B.05126131, C/ Soria, n.º 20, Avila; **Trabajador contratado:** D. Mauricio González Jiménez, D.N.I.: 6.501.783; **Norma para la concesión:** Ley 22/1992 de 30 de julio (B.O.E. 4-08-92) O.M. de Trabajo y Seguridad Social de 6 de agosto de 1992 (B.O.E. 15-08-92); **Fundamento legal para el reintegro:** Art. 5.º de la Ley 22/1992 de 30 de julio; **Cantidad a devolver:** 500.000 Ptas. (Más los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención).

-ooo-

Número 2.495

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

INSTITUTO NACIONAL DE
EMPLEO

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Habiéndose dictado, con fecha 20 de mayo de 1998. RESOLUCIONES por la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo en Avila, como conse-

cuencia de la percepción indebida de prestaciones por desempleo, por los perceptores cuyos datos se relacionan a continuación:

PERCEPTOR: D. Tomás González Rontome.

DOMICILIO: La Garbanza, 17. 05200 Arévalo.

IMPORTE DEL COBRO INDEBIDO: 136.590 Ptas.

PERÍODO DEL COBRO INDEBIDO: 9-05-97 a 23-06-97 y 24-07-97 a 30-08-97.

MOTIVO: Extinción del subsidio por dejar de reunir los requisitos para su percepción, según resolución de 4-12-97.

PERCEPTOR: D. Luis Miguel Vinuesa González.

DOMICILIO: Barranco de las Colmenas, 7. 05414 - Cuevas del Valle.

IMPORTE DEL COBRO INDEBIDO: 5.424 Ptas.

PERÍODO DEL COBRO INDEBIDO: 18-07-97 A 30-07-97.

MOTIVO: Extinción del subsidio por reincidencia en no comparecer a requerimiento del INEM.

Y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica el presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila y en los Tablones de Edictos de los Ayuntamientos de sus respectivos domicilios, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo establecido en el artº 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27-11-92).

Dicha cuantía deberá ser reintegrada en el plazo de 30 días, siguientes a la notificación de la presente Resolución, según se establece en el art. 33.2 del Real Decreto 625/1985.

El ingreso deberá realizarlo en cualquier Oficina de la Caja Postal

de Ahorros de esta provincia (c/c n.º 12295478) bien en efectivo o mediante cheque nominativo, conformado a favor de la Caja Postal, debiendo devolver a su Oficina de Empleo una copia acreditativa de haber efectuado el reintegro.

En el supuesto de que en la fecha que haya transcurrido el plazo citado de 30 días o en cualquier otro momento, sea beneficiario de prestaciones por desempleo, sin que se haya producido el reintegro, se procederá a realizar su compensación con la correspondiente prestación, según se establece en el art. 34 del citado Real Decreto 625/1985.

Por otra parte, transcurrido el citado plazo sin que se haya producido el reintegro, o la deuda no haya sido compensada, según se establece en el art. 33.3 del Real Decreto 625/1985, el INEM podrá emitir la correspondiente Certificación de Descubierta, que constituye título ejecutivo suficiente para proceder contra sus bienes y derechos para el cobro en vía de apremio de la percepción indebida, junto con el recargo por mora.

Si el reintegro o la compensación se realizase antes de la apertura de la mencionada vía de apremio, pero con posterioridad a la finalización del plazo de 30 días reglamentarios, la cantidad adeudada **se incrementará un 20%**, correspondientes al recargo por mora, de acuerdo con lo establecido en el artº 28 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. n.º 86 de 11 de abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles, siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Avila a 5 de junio de 1998.

El Director Provincial, *Juan Antonio López Cañadas*.

- oOo -

Número 2.303

Ministerio de Medio Ambiente

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

ANUNCIO

D. Pedro Jiménez Bermejo, con D.N.I. 6.048.695, con domicilio en 05622 Puerto Castilla (Avila), solicita autorización para corta de árboles, en el cauce del Río Aravalle, en t. m. de Puerto Castilla (Avila).

INFORMACIÓN PÚBLICA

La autorización solicitada comprende la corta de 32 alisos situados en el cauce del Río Aravalle, en el paraje Prado del Río (parcela 165 del polígono 2). El perímetro es de 1 m. a 1,20 m del suelo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 71 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Puerto Castilla, o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, 5 de Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (AR-C 7.119/98).

Valladolid a 1 de junio de 1998.

El Secretario General, *Eduardo Mora Cazorla*.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 2.308

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL

**SERVICIO TERRITORIAL DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y
TURISMO**

**NUEVA INSTALACIÓN
ELÉCTRICA**

EXPEDIENTE N.º: 3.230.E

A los efectos previsto en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica:

PETICIONARIO: D. Luis Bermejo Agustino.

EMPLAZAMIENTO: Villarejo del Valle. C/ San Bartolomé.

CARACTERÍSTICAS: Línea eléctrica aérea trifásica a 15 KV., de 12 m. de longitud, conductor LA-56, aislamiento ESA. 1.503. Fusibles "XS".

PRESUPUESTO: 626.960 Ptas.

FINALIDAD: Servicio Nave Industrial.

SE SOLICITA: Autorización administrativa.

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DÍAS hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Avila a 2 de junio de 1998.

El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero.

Número 2.496

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AVILA

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

CONVENIOS COLECTIVOS

Expte.: 9/98

RESOLUCIÓN

De 12-06-98, de la Oficina Territorial de Trabajo de Avila, por la que se dispone la inscripción en el Registro y Publicación del Texto del Convenio Colectivo Provincial para las FAENAS AGRÍCOLAS, GANADERAS Y FORESTALES DE LA PROVINCIA DE AVILA.

Visto el texto del Convenio Colectivo Provincial para las FAENAS AGRÍCOLAS, GANADERAS Y FORESTALES DE LA PROVINCIA DE AVILA, (Código del Convenio n.º 0500235), que ha sido negociado con fecha 16-04-98, de parte empresarial, por Asociación Agraria Jóvenes Agricultores, Asociación Unión de Campesinos Coag-Avila-Centro Provincial de Jóvenes Agricultores y Federación Agraria Abulense y por la parte social, por Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartado 2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, en la Orden del 12 de Septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Comunidad

Autónoma de Castilla y León (BOCyL: 24-09-97, n.º 183).

ESTA OFICINA TERRITORIAL ACUERDA:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila a 15-06-1998.

El Jefe de la Oficina Territorial, *Antonio García Zurdo.*

**CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL
PARA LAS FAENAS AGRÍCOLAS GANADERAS Y FORESTALES DE LA PROVINCIA DE AVILA.**

CAPITULO I

Artículo 1.º.- Ambito Territorial.

Las normas contenidas en el presente convenio serán de aplicación para toda la Provincia de Avila. Las fincas que en parte estén dentro de esta provincia y parte en otra, se regirán por las normas vigentes en aquella en que radiquen los elementos técnicos de explotación.

Artículo 2.º.- Ambito funcional.

Las normas contenidas en este convenio se aplicarán en todas las faenas o explotaciones agropecuarias, ganaderas, forestales y otras de similar características, así como también a aquellas empresas que empleen trabajadores de temporada para realizar actividades comprendidas dentro del ámbito personal de este convenio.

Artículo 3.º.- Ambito personal.

Este convenio será de aplicación en la relación laboral entre empresarios y trabajadores que voluntariamente presten servicio por cuenta ajena o dentro del ámbito de organización de las empresas agropecuarias, cualquiera que sea la forma jurídica que revista dicha empresa.

Queda expresamente incluido en el ámbito de aplicación de este convenio:

A) Los trabajadores que no perteneciendo a los oficios clásicos del campo, presten sus servicios en las empresas comprendidas dentro del ámbito funcional de este convenio.

B) Los trabajadores de explotaciones ganaderas de estabulación y similares, cuya finalidad sea la de obtención de productos pecuarios, siempre que tales actividades se realicen en instalaciones situadas en espacios territoriales sujetos a contribución rústica y pecuaria. En general todo el personal dedicado a las labores de almacenamiento, transporte y simple transformación de los productos del campo, siempre que el tiempo dedicado a tales actividades sea inferior en un tercio al dedicado a las labores específicas agrícola-ganaderas.

C) Los trabajadores eventuales contratados por las empresas para los trabajos y labores de Forestación, Poda, Cuidado, Limpia de Montes, Prevención y Extinción de Incendios, Repoblación de Bosques y Montes, siendo de aplicación a los mismos la tabla salarial de los Anexos I y III de este convenio.

Artículo 4.º.- Ambito temporal.

El presente convenio tendrá una vigencia de dos años, es decir desde el 1 de enero de 1997 hasta el 31 de diciembre de 1998, ambos inclusive, independientemente de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. La denuncia del convenio podrá realizarse por cualquiera de las partes firmantes del mismo, por escrito y con un mínimo de tres meses de antelación al vencimiento del plazo inicial de la vigencia señalada anteriormente y/o de cualquiera de sus prórrogas.

En el supuesto de terminación del Convenio en su plazo inicial o en alguna de sus prórrogas, aunque hubiese sido denunciado formalmente, se prorrogará no obstante y exclusivamente para aquellas faenas de recolección que corresponda a la campaña agrícola inmediatamente anterior hasta la total ejecución de dicha recolección.

Artículo 5.º.- Condiciones más beneficiosas.

Las condiciones laborales pactadas en el presente convenio, estimadas en su conjunto, se establecen con carácter de mínimas, por lo que subsistirán cláusulas o situaciones actualmente pactadas en distintas empresas que apliquen condiciones más beneficiosas consideradas en su conjunto.

Artículo 6.º.- Categorías profesionales.

La clasificación de las funciones de los trabajadores afectados por este convenio y sus consiguientes categorías profesionales serán las siguientes:

A) Personal Técnico.

B) Personal Administrativo.

C) Personal de Producción y mantenimiento.

La clasificación del personal, consignada en el presente convenio, no supone la obligación de tener prevista todas las categorías profesionales que se enumeran.

En el supuesto que no hubiese categoría recogida en el presente convenio para tareas específicas presentes, o que pudieran aparecer en un futuro, para poder aplicarse las mismas, deberá comunicarse con carácter previo a la Comisión Paritaria del Convenio quien resolverá acomodando a alguna categoría de las ya existentes o por el contrario incluyendo la adscripción de esa nueva categoría.

La definición de cada grupo profesional y categoría son aquellas que figuran en el Convenio Marco Nacional de las Actividades Agrarias, Pecuarias y Forestales que serán de aplicación a este Convenio Provincial.

Artículo 7.º.- Compensación y absorción.

Las partes que firman el presente convenio, en cuanto al tema de compensación y absorción, estarán a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores en su art. 26.5.

Artículo 8.º.- Comisión Mixta de Interpretación y Seguimiento.

Se constituye una Comisión Mixta de Interpretación y Seguimiento de este convenio con las facultades reguladas por la normativa vigente y estará formada por ocho miembros, cuatro por la parte empresarial y cuatro por la parte social.

Entre las distintas facultades de esta Comisión, está la de controlar y vigilar el grado de cumplimiento de este convenio y se reunirá cuantas veces sea necesario a petición de cada una de las partes. Dicha comisión deberá reunirse para conocer la cuestión planteada en un plazo máximo de tres días hábiles, pudiendo concurrir a la misma expertos y asesores consignados por las partes de mayor implantación en la comarca o localidad donde surja dicha cuestión. Si se trata de un conflicto de ámbito provincial por sí misma.

**CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO****Artículo 9.º.- Contratación laboral.**

En el caso de que se produzca alguna contratación laboral tanto temporal como fija, durante la vigencia de este convenio, ambas partes se someterán íntegramente al mismo. En cumplimiento de la legislación

vigente sobre contratación, tanto el finiquito como el contrato podrá ser supervisado por el Delegado de Personal, para que el mismo tenga plena validez. En el caso de que en la empresa no existiera Delegado de Personal, será supervisado por los componentes de la parte social o de los trabajadores de la Comisión Paritaria.

Artículo 10.º.- Hoja de salarios.

Las empresas vendrán obligadas a confeccionar las correspondientes hojas de salarios e incluirán los datos de la empresa y del trabajador, entregándose a éste sea fijo o eventual un duplicado de dicha hoja previa firma de las partes.

CAPÍTULO III

JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES Y LICENCIAS.

Artículo 11.º.- Jornada de trabajo.

La jornada laboral se acomodará a las necesidades de la empresa estableciéndose un máximo de 1.800 horas anuales para el presente convenio.

En todo caso y en lo referido a Jornada se estará a lo dispuesto en el art. 34 del Estatuto de los Trabajadores y el Capítulo IV, Art. 28, 29 y 30 del Convenio Marco Nacional de las Actividades Agrarias, Pecuarias y Forestales.

Artículo 12.º.- Condiciones de Trabajo.

A los trabajadores eventuales y temporales se les abonará el 30% de su salario si habiéndose presentado al lugar del trabajo hubiese de ser suspendido antes de su inicio o transcurridas hasta dos horas de trabajo en la media jornada de mañana o tarde cuando proceda.

Si la suspensión hubiese tenido lugar después de dos horas, percibirán íntegramente el salario sin que en ninguno de los casos proceda la recuperación del tiempo perdido.

Artículo 13.º.- Vacaciones.

El personal sujeto al presente convenio y sin menos cabo del horario de trabajo establecido y la retribución fija, tendrá derecho de acuerdo con el Art. 31 del Convenio Marco a unas vacaciones de 31 días naturales.

Artículo 14.º.- Licencias.

Las Empresas concederán a los trabajadores fijos que lo soliciten previo aviso y posterior justificación, licencia para ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por algunos de los motivos y por el tiempo siguiente:

A) Quince días naturales en caso de matrimonio.

B) Dos días en caso de nacimiento de hijo/a o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando

por tales motivos, el/la trabajador/ra necesite hacer un desplazamiento al efecto fuera de su residencia o centro de trabajo el plazo será hasta cuatro días.

C) Un día por traslado de domicilio habitual.

D) Un día por bautizo de hijo/a, hermano/a o boda de pariente hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

E) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que disponga en cuanto a la duración de la ausencia y compensación económica. Cuando el cumplimiento del deber suponga la imposibilidad de prestación de trabajo debido en más del 20% de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1.º del art. 46 del Estatuto de los Trabajadores. En el supuesto de que el trabajador por el cumplimiento del deber o desempeño de su cargo, perciba una indemnización se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

F) Para realizar funciones sindicales o de representación de personal en los términos establecidos legal y convencionalmente.

G) Durante la vigencia de este Convenio los trabajadores disfrutarán de un día de permiso retribuido, a fin de festejar la festividad del patrón, San Isidro Labrador.

Artículo 15.º.- Horas de presencia.

Se limita el número de horas de presencia al día hasta un máximo de cuatro, entendiéndose que la jornada laboral nunca podrá exceder de doce incluidas las horas de presencia y este tope solo se podrá alcanzar en casos extremos de auténtica necesidad y puesto en conocimiento de la presentación sindical en el momento que sea posible.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 16.º.- Retribuciones.

Las retribuciones del personal comprendido en el ámbito de aplicación de este convenio es la que se recoge en las tablas salariales de los Anexos I, II, III y IV del presente convenio.

Artículo 17.º.- Antigüedad.

Los/as trabajadores/as afectados/as por el presente convenio percibirán en concepto de antigüedad por años de servicios el abono de cuatrienios en la cuantía del 5% de salario que a cada categoría profesional corresponda en la tabla salarial. Lo anteriormente indicado se entiende sin perjuicio, en todo caso, de lo

establecido en el Art. 25 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 18.º.- Pagas extraordinarias.

Se fijan dos gratificaciones extraordinarias para los/as trabajadores/as, y que consistirán en el número de días de salario base de cada categoría que se indiquen y a abonar en las fechas que se señalan a continuación:

A) De 30 días, por año trabajado, a abonar en el mes de junio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferior a un año.

B) De 30 días, por año trabajado, a abonar en el mes de diciembre, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferior a un año.

Artículo 19.º.- Dietas y desplazamiento.

Todo/a trabajador/ra que tenga que desplazarse para efectuar su trabajo fuera del término donde reside la empresa, tendrá derecho a la percepción de la dieta correspondiente, la cual equivale a los gastos ocasionados previa presentación de la factura correspondiente tanto para comidas como para pernoctaciones, las cuales les serán abonadas íntegramente.

A los/as trabajadores/as de la limpia de montes, desbrozo o brigadas de incendios, se les abonará el desplazamiento y se les contará como efectivamente trabajado el tiempo transcurrido desde la salida del punto de concentración, que será la plaza del pueblo del término municipal donde se estén ejecutando las obras.

Artículo 20.º.- Cláusula de revisión.

En el caso de que el IPC establecido por el INE registrara al 31 de diciembre de 1998 un incremento superior al 2,2% respecto de la cifra resultante de dicho IPC al 31 de diciembre de 1997, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la cifra indicada. Tal incremento se abonará con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 1998 sirviendo como base de cálculo para el incremento salarial de 1999. La revisión se abonará en una sola paga en el mes de febrero de 1999.

Artículo 21.º.- Productividad.

La parte social consciente de la importancia que lo pactado tiene en la economía de las empresas agrarias, conviene establecer y divulgar los medios para lograr unos rendimientos correctos que garanticen la mayor productividad en las distintas faenas.

CAPÍTULO V

COMPLEMENTOS ASISTENCIALES

Artículo 22.º.- Enfermedad asistencial.

Los/as Trabajadores/as que causen baja por Incapacidad Temporal se les abonará el salario real

durante cuatro días como máximo y por una sola vez al año.

En Incapacidad Temporal por accidente de trabajo o enfermedad profesional a partir del 15 día, la empresa completará la prestación del organismo correspondiente hasta el 100% del salario real.

A efectos del cómputo de los 15 días para alcanzar el derecho de la prestación con cargo a la empresa, se sumarán las sucesivas bajas que por la misma enfermedad se produzcan en el período de un año.

Artículo 23.º.- Premio de jubilación.

Se establece un premio por Jubilación en función de la antigüedad del/la trabajador/ra en la empresa, independientemente del año que ejerza el derecho, según se indica a continuación:

Antigüedad en la empresa y cuantía:

De 8 a 10 años, 3 meses de salario base.

De 11 a 15 años, 4 meses de salario base.

De 16 años o más, 5 meses de salario base.

Asimismo los/as trabajadores/as afectados/as por el presente convenio tendrán derecho a las cuantías anteriormente citadas, cuando se produzca un reconocimiento de Incapacidad Permanente Absoluta.

Artículo 24.º.- Socorro por fallecimiento en accidente de trabajo.

Los legítimos herederos del trabajador/ra fallecido/a por accidente de trabajo, percibirán la equivalencia al importe de cuatro mensualidades del salario real, independientemente de las indemnizaciones fijadas en las normas legales establecidas.

Artículo 25.º.- Ropa de trabajo.

Se proporcionará a cada trabajador/ra la ropa de trabajo adecuada, para el desempeño de sus funciones. Cada trabajador percibirá anualmente dos monos de trabajo, dos pares de botas de seguridad u homologadas y dos pares de guantes.

CAPÍTULO VI

DERECHOS SINDICALES.

Artículo 26.º.- Cuota sindical.

A requerimiento de los trabajadores afiliados/as a las Centrales Sindicales que ostentan la representación de aquéllos, las empresas descontarán de las retribuciones de los mismos el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador/ra interesado/a en realizar dicha operación remitirá a la empresa escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento de dicha cuota sindical y el cargo a la central correspondiente, así como el número de cuenta corriente al que se debe transferir la correspondiente cantidad. La empresa entregará copia a la central sindical del ingreso o transferencia.

Artículo 27.º.- Excedencia.

Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador o trabajadora en activo que ostente cargo sindical de relevancia provincial, como ser miembro del secretariado o de la ejecutiva del sindicato respectivo y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá dicha excedencia en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa si lo solicitara en el término de un mes desde la finalización del ejercicio.

Artículo 28.º.- Delegados de personal.

En aquellas empresas en las que exista Delegado de Personal, éstos contarán para hacer las oportunas gestiones, del número de horas retribuidas que les otorgue la legislación vigente en cada momento.

Artículo 29.º.- Participación en las negociaciones de los convenios colectivos o similar.

A los Delegados Sindicales o cargos de relevancia de la Central Sindical implantadas nacionalmente y que participen en las comisiones negociadoras de convenios colectivos, manteniendo su vinculación

como trabajadores fijos en activo de una empresa, les serán concedidos permisos a fin de facilitar su labor como negociadores, siempre que la empresa esté afectada por la negociación en cuestión.

CLÁUSULA ADICIONAL

En lo no expresado en este Convenio y como complemento al mismo, será de aplicación lo recogido en el Convenio Marco Nacional de Actividades Agrarias, Pecuarias y Forestales.

PARTES NEGOCIADORAS

El presente convenio ha sido negociado de parte empresarial, por ASOCIACIÓN AGRARIA JÓVENES AGRICULTORES, UNIÓN CAMPESINA ABULENSE-UNIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES, ASOCIACIÓN UNIÓN DE CAMPE- SINOS COAG- AVILA-CENTRO PROVINCIAL DE JÓVENES AGRICULTORES y FEDERACIÓN AGRARIA ABULENSE y por la parte social, por COMISIONES OBRERAS y UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES.

ANEXO I**TABLA SALARIAL PARA TRABAJADORES EVENTUALES AÑO 1.997**

LABORES GENERALES	SALARIO/HORA	SALARIO/DIA
- Preparador de tierra	668	5.350
- Siembra y abono a mano	668	5.350
- Manpón. Produc. Fitosanitarios	668	5.350
- Recolección patatas de carga	668	5.350
- Escarde y clareo	668	5.350
- Recolección a brazo y mano	668	5.350
LABORES DE VIÑEDO	SALARIO/HORA	SALARIO/DIA
- Trabajos en labores de azada	831	6.650
- Sulfatado, Azufrado y podadores	831	6.650
- Recolección a brazo y mano	831	6.650
ESPECIES FORESTALES	SALARIO/HORA	SALARIO/DIA
- Plantación	831	6.650
- Poda y limpia de arboles y montes	831	6.650
- Trabajos con desbrozadora, podadora y motosierra	1.040	8.318
RIEGO	SALARIO/HORA	SALARIO/DIA
- Hortelano	668	5.350
- Hortelano con contrato más de tres meses		4.525
- Regador	668	5.350
- Regador con contrato más de tres meses		4.525
- Riego con cobertura total		4.523
REMOLACHA	SALARIO/HORA	SALARIO/DIA
- Entresaque, aclareo, recolección y escarde	854	6.834

TABACO

- Recolección
- Preparación, roturación, deshoje y selección

SALARIO/HORA**SALARIO/DÍA**

583

4.662

612

5.357

GANADERO

- Ganadero
- Tractorista

SALARIO/HORA**SALARIO/DÍA**

668

5.350

668

5.350

NO CUALIFICADOS

- Faenas no tipificadas

SALARIO/HORA**SALARIO/DÍA**

664

5.316

FRESA

- Salario mínimo en nave
- Salario mínimo campo para replanteo, riego y escarde
- Recolección en campo
- Abastecimiento y retirada de planta en nave

SALARIO/DÍA

5.800

6.175

7.560

6.175

La planta se abonará, no siendo por ello susceptible de modificación económica durante la vigencia del presente convenio, de acuerdo al siguiente tamaño y precio:

- Planta desde 7 mm. En adelante 1,40 Ptas./Planta
- Cuando se realicen trabajos de replanteo con productos tóxicos, el salario base será incrementado en un 15%.

ESPÁRRAGO: - Salario mínimo garantizado.

SALARIO/HORA: 633

SALARIO/DÍA: 5.031

Este salario mínimo garantizado lo recibirá el/la trabajador/ra cuando no llegue a los 245 Kgrs. Semanales de espárragos de 1.^a, siempre que sea por circunstancias ajenas a él o ella, y siempre y cuando a

lo largo de ese período haya recolectado un mínimo de 220 Kgrs.

En caso contrario al trabajador percibirá única y exclusivamente los kilos recolectados, a partir de los 245 Kgrs. El precio de recogida será:

- Recolección de espárragos de 1.^a, 122 Ptas./Kilo.
- Recolección de espárragos de 2.^a, 61 Ptas./Kilo.
- Recolección de espárragos de 3.^a, 29 Ptas./Kilo.

A efectos de pesaje: 1 Kilo de espárragos de 2.^a equivale a 1/2 Kilo de espárragos de 1.^a.

Una vez conocidas las diferentes categorías establecidas por las industrias conserveras de vegetales, se reunirá la comisión paritaria en el plazo máximo de 7 días con el fin de establecer las categorías de acuerdo a las normas anteriores.

ANEXO II**TABLA SALARIAL PARA TRABAJADORES FIJOS AÑO 1.997****ENCARGADO Y CAPATACES**

- Encargado
- Capataz

SALARIO/MES**SALARIO/AÑO**

111.410

1.559.740

110.856

1.551.984

TRACTORISTAS Y MAQUINISTAS

- Tractorista
- Conductor de cosechadora

99.757

1.396.598

113.812

1.593.368

ESPECIALISTAS

- Ganadero cualificado
- Ganadero no cualificado
- Obrero cualificado

114.009

1.596.126

90.258

1.263.612

98.712

1.381.968

CASERO

- Casero trabajador unico	100.720	1.410.080
- Casero con otro trabajador	98.724	1.382.136

OFICIOS CLASICOS

- Oficial de 1ª	112.415	1.573.810
- Oficial de 2ª	100.720	1.410.080
- No cualificados	90.258	1.263.612

GUARDA DE FINCA

- Guarda de finca	100.720	1.410.080
-------------------	---------	-----------

ANEXO III**TABLA SALARIAL PARA TRABAJADORES EVENTUALES AÑO 1.998****LABORES GENERALES**

	SALARIO/HORA	SALARIO/DIA
- Preparador de tierra	681	5.457
- Siembra y abono a mano	681	5.457
- Manpón. Produc. Fitosanitarios	681	5.457
- Recolección patatas de carga	681	5.457
- Escarde y clareó	681	5.457
- Recolección a brazo y mano	681	5.457

LABORES DE VIÑEDO

	SALARIO/HORA	SALARIO/DIA
- Trabajos en labores de azada	848	6.783
- Sulfatado, Azufrado y podadores	848	6.783
- Recolección a brazo y mano	848	6.783

ESPECIES FORESTALES

	SALARIO/HORA	SALARIO/DIA
- Plantación	848	6.783
- Poda y limpia de arboles y montes	848	6.783
- Trabajos con desbrozadora, podadora y motosierra	1.061	8.484

RIEGO

	SALARIO/HORA	SALARIO/DIA
- Hortelano	681	5.457
- Hortelano con contrato más de tres meses		4.616
- Regador	681	5.457
- Regador con contrato más de tres meses		4.616
- Riego con cobertura total		4.613

REMOLACHA

	SALARIO/HORA	SALARIO/DIA
- Entresaque, aclareo, recolección y escarde	871	6.971

TABACO

	SALARIO/HORA	SALARIO/DIA
- Recolección	595	4.755
- Preparación, roturación, deshoje y selección	624	5.464

GANADERO

	SALARIO/HORA	SALARIO/DIA
- Ganadero	681	5.457
- Tractorista	681	5.457

NO CUALIFICADOS

- Faenas no tipificadas

SALARIO/HORA

677

SALARIO/DÍA

5.422

FRESA

- Salario mínimo en nave

SALARIO/DÍA

5.916

- Salario mínimo campo para replanteo, riego y escarde

6.299

- Recolección en campo

7.711

- Abastecimiento y retirada de planta en nave

6.299

La planta se abonará, no siendo por ello susceptible de modificación económica durante la vigencia del presente convenio, de acuerdo al siguiente tamaño y precio:

- Planta desde 7 mm. En adelante, 1,42 Ptas./Planta

- Cuando se realicen trabajos de replanteo con productos tóxicos, el salario base será incrementado en un 15%.

ESPÁRRAGO: Salario mínimo garantizado.**SALARIO/HORA:** 646**SALARIO/DÍA:** 5.132

Este salario mínimo garantizado lo recibirá el/la trabajador/ra cuando no llegue a los 245 Kgrs. Semanales de espárragos de 1.^a, siempre que sea por circunstancias ajenas a él o ella, y siempre y cuando a

lo largo de ese período haya recolectado un mínimo de 220 Kgrs.

En caso contrario al trabajador percibirá única y exclusivamente los kilos recolectados, a partir de los 245 Kgrs. El precio de recogida será:

- Recolección de espárragos de 1.^a, 124 Ptas./Kilo.- Recolección de espárragos de 2.^a, 62 Ptas./Kilo.- Recolección de espárragos de 3.^a, 30 Ptas./Kilo.

A efectos de pesaje: 1 Kilo de espárragos de 2.^a equivale a 1/2 Kilo de espárragos de 1.^a.

Una vez conocidas las diferentes categorías establecidas por las industrias conserveras de vegetales, se reunirá la comisión paritaria en el plazo máximo de 7 días con el fin de establecer las categorías de acuerdo a las normas anteriores.

ANEXO IV**TABLA SALARIAL PARA TRABAJADORES FIJOS AÑO 1.998****ENCARGADO Y CAPATACES**

- Encargado

SALARIO/MES

113.638

SALARIO/AÑO

1.590.932

- Capataz

113.073

1.583.022

TRACTORISTAS Y MAQUINISTAS

- Tractorista

101.752

1.424.528

- Conductor de cosechadora

116.088

1.625.232

ESPECIALISTAS

- Ganadero cualificado

116.289

1.628.046

- Ganadero no cualificado

92.063

1.288.882

- Obrero cualificado

100.686

1.409.604

CASERO

- Casero trabajador unico

102.734

1.438.276

- Casero con otro trabajador

100.698

1.409.772

OFICIOS CLASICOS- Oficial de 1^a

114.663

1.605.282

- Oficial de 2^a

102.734

1.438.276

- No cualificados

92.063

1.288.882

GUARDA DE FINCA

- Guarda de finca

102.734

1.438.276

ADMINISTRACION LOCAL

Número 2.613

Ayuntamiento de Adanero

ANUNCIO

Por D. Manuel Maroto Torrecilla, se ha solicitado licencia municipal de actividad y adaptación de local para bar en C/ Estanque, 8 de esta localidad.

Lo que se hace público por espacio de quince días, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse cuantas observaciones se estimen oportunas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de actividades clasificadas.

Adanero a 23 de junio de 1998.
El Alcalde, *Gabriel Gil Ortega*.

- ooo -

Número 2.451

*Ayuntamiento de Gallegos de
Sobrinos*

ANUNCIO

Por parte de D. Ricardo Díaz Sánchez, se ha solicitado en este Ayuntamiento Licencia de Actividad para llevar a cabo una explotación de ganado porcino en las parcelas de su propiedad n.º 128 y 129 polígono n.º 1 de este municipio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 5/1993 de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León, para que, quien se considere afectado por la actividad, puedan hacer las observaciones pertinentes. Las reclamaciones, en su caso, deberán formularse por escrito ante esta Alcaldía, en plazo de quince días.

En Gallegos de Sobrinos a 29 de mayo de 1998.

La Presidenta, P.D. *Fortunato Rodríguez*.

Número 2.540

*Ayuntamiento de San
Bartolomé de Pinares*

CORRECCIÓN DE ERRO- RES ANUNCIO N.º 2.359 BOPR. AVILA NÚM. 92 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 1998, relativo a CONCURSO, TRA- MITACIÓN URGENTE DE LOS SERVICIOS PREPARA- TORIOS, AUXILIARES Y COMPLEMENTARIOS EN LA RECAUDACIÓN MUNICIPAL.

A fin de que se sustituya la Cláusula n.º 3 del Anuncio aparecido en el BOPr de Avila con fecha 16 de junio del año en curso n.º 92, por la que se cita a continuación:

TERCERO.- PRESUPUESTO DE GASTOS: Será de QUINIEN-
TAS MIL PESETAS (500.000
Ptas.), iva incluido.

Dado en San Bartolomé de Pinares a 20 de junio de 1998.

El Alcalde-Presidente, *Mel-
quiades García Cea*

- ooo -

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 2.473

JUZGADO DE 1.ª INSTAN- CIA N.º 1 DE LOS DE CÁCERES

CÉDULA DE EMPLAZA- MIENTO

D.ª Isabel María Collado Castaño, Secretaria del Juzgado de 1.ª Instancia n.º Uno de los de Cáceres.

DOY FE:

Que en este Juzgado se siguen autos n.º 477/96 sobre Declarativo

de Menor Cuantía a instancia de D. Angel Hidalgo Hidalgo contra D. Rafael Hernáiz Porras, y D. Ignacio Sánchez Gómez, en los que por proveído del día de la fecha se ha acordado emplazar mediante la presente al demandado D. Ignacio Sánchez Gómez, el cual se encuentra en paradero desconocido y tiene como último domicilio en C/ Los Molinos, 6 de Avila, para que en el término de DIEZ DÍAS siguientes a la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado en los presentes autos defendido por Abogado y representado por Procurador, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de cédula de emplazamiento a quien la misma se refiere, la expido en Cáceres a 28 de mayo de 1998.

El Secretario, *Ilegible*.

- ooo -

Número 2.531

JUZGADO DE LO SOCIAL

EDICTO

D. Julio Barrio de la Mota, Magistrado-Juez de lo Social de Avila y su Provincia,

HAGO SABER

Que en el expediente n.º 109/98, seguido a instancia de D. Fernando Arroyo García contra D.ª M.ª Dolores Jiménez Galán se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen: "Avila a 29 de abril de 1998. En los Autos promovidos en este Juzgado de lo Social por D. Fernando Arroyo García representado por el Graduado Social D. Blas Martín Sánchez según poder que consta en Autos, contra la Empresa M.ª

Dolores Jiménez Martín que no comparece a pesar de estar citada en legal forma.

FALLO:

Que estimando como estimo la demanda formulada por D. Fernando Arroyo García contra la Empresa M.^a Dolores Jiménez Galán, sobre despido, debo declarar y declaro la improcedencia del mismo condenando a la Empresa demandada a que, a su opción, readmita a la parte actora en su puesto de trabajo o le indemnice en la cantidad de 342.617 Ptas., con abono en cualquier caso, de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta el día del anuncio del recurso, más el importe de la indemnización por rescisión del contrato, en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao-Vizcaya, denominada de "Depósitos y Consignaciones" n.º 01-250001, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista; más otra cantidad de 25.000 Ptas. en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena. Si el empresario opta por la readmisión, mientras dure la tramitación del recurso, viene obligado a abonar al trabajador los salarios que venía percibiendo antes del despido y el trabajador continuará prestando sus servicios salvo que el patrono prefiera realizar el abono dicho sin recibir contraprestación alguna. Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo".

Y desconociéndose el actual domicilio de la parte demandada, por medio del presente Edicto se le notifica, advirtiéndole que la copia de dicha sentencia se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que conste expido el presente Edicto que firmo en Avila a 15 de junio de 1998.

Firma, *Ilegible*.

Número 2.475

JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 3 DE VALLADOLID

EDICTO

D. Alfonso González González, Secretario del Juzgado de lo Social n.º 3 de los de Valladolid y su Provincia, en ejecución n.º 192/97 seguido a instancia de D. Antonio Gutiérrez Calvo, contra Inspetrol, S.A., se ha dictado Auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a todo lo expuesto, S.S.^a Ilma. ante mí, el Secretario, dijo que, en el ejercicio de su potestad jurisdiccional, había decidido:

PRIMERO.- Que se procediera a la ejecución de lo acordado en conciliación del UMAC de 14-8-96 y, al efecto, requiriese al ejecutado para que inmediatamente abone a la parte ejecutante D. Antonio Gutiérrez Calvo la cantidad de 1.146.671 Ptas. en concepto de principal, más la de 229.000 Ptas. que sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas y si no lo verifica procederá al embargo de bienes en cantidad suficiente; sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva de este Juzgado de lo Social o del Juzgado que corresponda, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando lo que se embargue con arreglo a derecho.

SEGUNDO.- Se requiere al deudor (a sus administradores, o representantes legales de ser personas jurídicas y organizadores, directores o gestores de ser comunidad de bienes o grupos sin personalidad) para que en el plazo máximo de CINCO DÍAS a contar desde que se le notifique esta resolución, de no haber abonado la

cantidad objeto de apremio y sin perjuicio de que la Comisión Judicial trabase los que hallare, efectúe en este Juzgado, o ante dicha Comisión, manifestación sobre sus bienes o derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, a cuyo fin deberá indicar también las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y, de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, señalando igualmente la naturaleza de los bienes (gananciales o privativos), las cargas o gravámenes que pesen sobre los mismos y, de concurrir este último supuesto, manifestar el importe del crédito garantizado así como la parte pendiente de pago en esa fecha. De no efectuarse esa manifestación, preverse insuficientes los bienes y derechos declarados, remítanse los oficios y mandamientos necesarios para averiguar cuantos tenga, según previene el art. 247 de la L.P.L.

Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el Ilmo. Sr. D. Santiago Ezequiel Marqués Ferrero, Magistrado de lo Social n.º 3 de Valladolid y provincia; Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la empresa Inspetrol, S.A., actualmente en paradero ignorado; a quien se hace la advertencia de que las siguientes comunicaciones se le harán en Estrados, conforme a lo establecido en el art. 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, y su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila expido y firmo el presente en Valladolid a 27 de mayo de 1998.

El Secretario Judicial, *Ilegible*.